

Alejandro Silva Bascuñán, el hombre que (no) conocí

FELIPE SOZA



Abogado. Asociado del grupo de Litigios y Arbitrajes (Derecho Público y Regulatorio) de Baker McKenzie Chile.

Se me ha solicitado –por cierto, muy inmerecidamente– que componga una breve semblanza de don Alejandro Silva Bascuñán, en la proximidad del décimo aniversario de su fallecimiento. Digo inmerecidamente, no por falsa modestia ni por temor reverencial, sino porque se me pide resumir la vida de un repúblico que no tuve el gusto de conocer personalmente. De antemano, advierto que lo poco diré palidecerá frente a lo que podrían agregar quienes fueron sus amigos, alumnos y colaboradores.

Conocí de don Alejandro como quien conoce de una leyenda todavía viviente. Afortunadamente, y a diferencia de varios notables que sólo son recordados tras la hora postrera, tuvo la dicha de recibir homenajes antes de su partida. Entre tantos otros, que una de las salas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, a la que tanto entregó, lleve su nombre y haya colgado su efigie en las paredes.

Ese fue mi primer acercamiento y probablemente el de tantas nuevas generaciones. Sin embargo, la imposibilidad de compartir con los grandes viejos, antes de la hora biológica, constituye una especie particular de angustia para quienes los admiramos. Desafortunadamente, y a pesar de mi temprano interés por su figura, no pude departir nunca con él. Así también me sucedió con el incombustible William Thayer, con quienes varios de mis compañeros –hoy colegas– tuvieron la suerte de tratar en largas tertulias en su casa.

A Silva Bascuñán lo conozco, entonces, por su producción. Sus apuntes siguen siendo material obligado de consulta. La historia enciclopédica encontrará en Silva Bascuñán a uno de los juristas nacionales más notables del siglo XX y, con toda justicia, al padre del derecho constitucional chileno. En efecto, su época de mayor producción coincide con el desarrollo en el resto del mundo de una dogmática constitucional específica

y propia, proceso teórico del cual fue su mayor receptor y artífice en el país. Tanto para su edición de 1963, como en los doce tomos de 1997, su *Tratado de Derecho Constitucional* se erige como la obra de referencia obligada para la interpretación constitucional. Su valor no es el de ser un repertorio de subsectores normativos, sino que una exposición sistemática de los fundamentos de todo el orden constitucional. Una especie de manual de Bagehot o Dicey chileno, cuya autoridad es casi equiparable a la de la ley.

Sin embargo, su paternidad en el constitucionalismo chileno no es únicamente la atribuible al comentarista privilegiado: es también de origen. Primero, pues aceptó el llamado de la Junta de Gobierno a integrar la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, cuyo pensamiento –incluso más que en la misma Constitución de 1980– se expresa más prístinamente en las Actas Constitucionales de 1976. Luego, con la certeza de que el proyecto constitucional que él mismo había ayudado a preparar incorporaba progresivamente elementos inconciliables con la tradición republicana, se integró junto a Patricio Aylwin, Edgardo Boeninger, Raúl Rettig y otros destacados juristas de oposición en el Grupo de Estudios Constitucionales, conocido popularmente como el “Grupo de los 24”. Nuevamente, la influencia de Silva Bascuñán no sería en vano: buena parte de su pensamiento constitucional se incorporará con posterioridad, particularmente por la vía de las reformas constitucionales de 1989. A ello podríamos agregar su influencia, desde la cátedra, de una plétora de constitucionalistas formados bajo su cuño. Pocos pueden decir que han formado escuela.

Otro tanto hará Silva Bascuñán en su rol como presidente del Colegio de Abogados de Chile, entre los afiebrados 1965 y 1974. Contribuyó al rescate de esta etapa de su vida pública la edición de *El abogado, un*

servidor de la justicia (Editorial Jurídica de Chile, 2011), una valiosa selección de discursos pronunciados desde dicha testera. Al peso específico del cargo, dado por la circunstancia de que la colegiatura era aún obligatoria, se suma la tarea de responder en forma equilibrada al conflicto político que, de cierto modo, era también una crisis constitucional en ciernes. “*El Estado de Derecho no es aquél en que cualquiera logra imponer y realizar íntegramente su particular idea de justicia, sino el que en toda la colectividad busca cristalizar aquella concepción de bien común que prevalece en su seno*”, dirá don Alejandro en 1971, resaltando la indisoluble relación entre derecho, justicia y democracia.

Sin embargo, cualquier historia grande sobre Silva Bascuñán estaría ominosamente incompleta si es que no se le considerara, ante todo, como un jurista católico y un pensador socialcristiano. Coincidió generacionalmente con Julio Chaná, Eduardo Frei, Radomiro Tomić y Francisco Bulnes, entre tantos otros, amén de las luchas particulares asumidas por cada cual. El derrotero del aventajado abogado fue, como dirá José Francisco García en su magistral *La Tradición Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile* (Ediciones UC, 2020) el de buscar conciliar los textos constitucionales y la dogmática con la tradición intelectual y social católica. Este fue su modo de responder a la crisis del derecho propia de mediados de siglo, jalonado por el mero *decisionismo* y el positivismo jurídico.

Este deseo de hallar una solución de compromiso entre derecho y catolicidad se expresan en él desde antiguo. Quien reeditara su olvidado *Una experiencia socialcristiana* (Editorial del Pacífico, 1949) le haría, verdaderamente, un gran favor a la causa del socialcristianismo chileno. Por un lado, pues recuerda que cualquier referencia vaga y deslavada a la solidaridad o a la caridad –como las que suelen campear por hoy– resulta incompleta. La misión de la sociedad civil no es otra sino que proporcionar a los hombres “*los medios de perfeccionamiento terreno, el bienestar durante el tránsito mundano*”², de modo tal que la ciudad temporal “*sea construida en términos que no impidan sino que conduzcan al hombre a su fin ultraterreno*”³. Por el otro, no vacila en reafirmar la condena magisterial



del liberalismo, defendiendo la necesidad de que el soberano garantice la existencia concreta de mecanismos para permitir dicha perfección: “[I] a gestión del bien común no es por tanto pasiva y estática [...] la libertad absoluta es la tiranía del fuerte sobre el débil, la acumulación ilimitada de los bienes, el uso inmoderado e insolente de la riqueza”⁴.

Ese es el Silva Bascuñán, de asombrosa y aterradoradora actualidad, que podemos seguir conociendo después de sus días.

Desafortunadamente, no haber coincidido con él me privan de incluir en esta reseña los detalles propios de su talante y carácter, del que sólo tengo algunas luces, haciendo fe del testimonio de interpósitas personas. De esta manera supe alguna vez que su rutina diaria, casi sagrada, era algo así: una buena friega con agua de colonia, hacer tres o cuatro ‘musarañas’ (me imagino que se referiría a alguna clase de ejercicio o expansión corporal) y leer todos los días el Diario Oficial⁵.

Me propuse hacer lo mismo a partir del instante en que conocí la historia. Hasta el día de la fecha, sólo he conseguido imitarle en la primera. ®

1 Silva Bascuñán, Alejandro (2011): *El abogado, un servidor de la justicia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 284.

2 Silva Bascuñán, Alejandro (1949): *Una experiencia socialcristiana*. Santiago: Editorial del Pacífico, p. 71.

3 *Íbid.*

4 *Íbid.*, p. 20.

5 Nobleza obliga: esta historia la supe de Marisol Peña, voz ciertamente autorizada para hablar de su maestro, hace muchísimos años.